

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “CONSTRUCCIÓN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LAS LOCALIDADES DE TORTEL Y VILLA O’HIGGINS”, CÓDIGO: FDT-2024-02.

VISTOS:

1. El Decreto Ley N.º 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Subsecretaría” o “la SUBTEL”; y la Ley N.º 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
2. El Decreto Supremo N.º 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante “el FDT” y sus modificaciones.
3. La Resolución Afecta N.º 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La Resolución Afecta N.º 48, de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Construcción de Despliegue de Fibra Óptica entre las Localidades de Tortel y de Villa O’Higgins”, Código: FDT-2024-02.
5. La LXXX Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 04 de abril de 2024, que incorporó dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, al Proyecto denominado “Construcción de Despliegue de Fibra Óptica entre las Localidades de Tortel y de Villa O’Higgins”, Código: FDT-2024-02, y autorizó su correspondiente llamado a Concurso Público, el cual fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N.º 44.101, del 17 de marzo de 2025.
6. La Resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
7. El Decreto N.º 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13º y 14º de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3º de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público “Construcción de Despliegue de Fibra Óptica entre las Localidades de Tortel y de Villa O’Higgins”, Código: FDT-2024-02, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recibido, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N.º 6 de las Bases Específicas, un total de cincuenta y dos (52) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio web de la Subsecretaría.
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Construcción de Despliegue de Fibra Óptica entre las Localidades de Tortel y de Villa O’Higgins”, Código: FDT-2024-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N.º 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de este en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, <http://www.subtel.gob.cl/vohiggins2024/>.

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “CONSTRUCCIÓN DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LAS LOCALIDADES DE TORTEL Y VILLA O’HIGGINS”, CÓDIGO: FDT-2024-02, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a la “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N.º 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N.º 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas son un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

Bases Generales				
Nro.	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	8º	6	"Se entiende que es necesario y suficiente ingresar el Sobre S1, en un medio óptico que contenga la totalidad de los archivos acompañados en formato PDF, u otro de similar naturaleza, a través de la oficina virtual de la Subtel."	Lo indicado en su consulta es efectivo. Estese a lo dispuesto en el Artículo 4º de las Bases Específicas.
2	9º	3	"Ídem consulta a la realizada en el artículo 8º inciso 6, para el sobre S2"	Lo indicado en su consulta es efectivo. Estese a lo dispuesto en el Artículo 4º de las Bases Específicas.
3	10º	1	"¿Es necesario que los documentos requerido en este numeral, copia de la Cédula Nacional de Identidad y certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica y del contador que autoriza los instrumentos a que se refiere la letra i) de este artículo, estén legalizados ante notario público?"	De acuerdo con lo dispuesto Artículo 13 de la Ley N.º 19.880, que estable las Bases de los Procedimientos Administrativo, lo indicado en su consulta no es efectivo, basta que sea una copia simple de estos documentos.
4	10º	1	"indica que deben ser considerados los 2 ultimos contables, siendo que en las BAE se piden los 5 últimos EEFF. Aclarar para los fines del Sobre S3."	De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1. y 2. del Artículo 2º de las Bases Generales, en lo relativo al orden de precedencia, la Proponente deberá acompañar en su sobre S3 los balances generales, Indicadores Financieros, estados de resultado y demás antecedentes requeridos para sus últimos cinco (5) ejercicios contables, de acuerdo con lo establecido en el séptimo inciso del Artículo 13º de las Bases Específicas, en relación con lo previsto en el numeral 3.1 del Anexo N.º 3 de las mismas Bases. Asimismo, se hace presente que en el caso de que la Proponente no cuente con cinco (5) años desde su creación, esta deberá considerar lo señalado en la parte final del inciso séptimo del Artículo 13º antes referenciado.
5	10º	3	"Ídem consulta a la realizada en el artículo 8º inciso 6, para el sobre S3"	Lo indicado en su consulta es efectivo. Estese a lo dispuesto en el Artículo 4º de las Bases Específicas.
6	11º	3	"Ídem consulta a la realizada en el artículo 8º inciso 6, para el sobre S4"	Lo indicado en su consulta es efectivo. Estese a lo dispuesto en el Artículo 4º de las Bases Específicas.

Bases Específicas				
Nro.	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
7	4º	2	"¿Se puede realizar un segundo ingreso digital para el mismo sobre en caso de cometer algún error en el ingreso digital que se realiza a través de la oficina virtual de la Subtel, lógicamente dentro de los plazos de recepción de propuestas?"	Lo consultado no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases del Concurso. Sin embargo, se hace presente que en el caso de que la Proponente se percate de que cometió un error en alguno de los ingresos digitales representativos de los sobres S1, S2, S3, y S4, puede ingresar una nueva versión de los mismos. SUBTEL considerará como propuesta válida la última ingresada.
8	4º	2	"Una vez que realiza un ingreso digital de un sobre en la oficina virtual de la Subtel, se recibe un correo de respuesta de parte de la Subtel. Este correo no indica si se han recibido los archivos adjuntos del mismo sobre. ¿Es posible tener una respuesta que indique que junto con el ingreso digital se ha recibido los archivo adjuntos en forma correcta?"	Lo consultado no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases del Concurso. Sin embargo, se hace presente que los archivos que contengan los antecedentes que se acompañen a cada uno de los ingresos digitales representativos de los sobre asociados a una Propuesta deberán cumplir con lo establecido en los incisos segundo y quinto del Artículo 4º de las Bases Específicas.
9	4º	4	"Entendemos que la identificación de cada ingreso digital representativo, "Proyecto 'Construcción de Despliegue de Fibra Óptica entre las Localidades de Tortel y de Villa O'Higgins', Código: FDT-2024-02", es para el nombre de cada sobre digital, pues en el campo "descripción" de la oficina virtual Subtel solo tiene una capacidad de 100 caracteres y dicho texto no alcanza."	La identificación a la que se hace referencia en la consulta, establecida en el cuarto inciso del Artículo 13º de las Bases Específicas, corresponde a aquella que se debe establecer en la carátula asociada a cada uno de los Sobres que componen la Propuesta. En lo que respecta a la descripción a completar en la Oficina de Partes Virtual de esta Subsecretaría, la Proponente deberá incorporar elementos que puedan identificar la Propuestas, como podría ser el nombre de la empresa o Consorcio, la identificación del sobre al que corresponde el ingreso digital representativo y el código del Concurso, esto es, FDT-2024-02, como mínimo.
10	4º	5	"Favor aclarar con un ejemplo lo indicado respecto del formato a utilizar en los archivos que van en los ingresos representativos: "Nombre de empresa-VOH-SY-ZZ". (GTD-VOH-S1-01)"	La ejemplificación indicada en su consulta es correcta. De acuerdo con lo establecido en el quinto inciso del Artículo 4º de las Bases Específicas, en el caso de que una Proponente requiera realizar tres ingresos asociados al ingreso digital representativo del sobre S2, los archivos comprimidos a subir en la plataforma de la Oficina de Partes Virtual deberán ser nombrados de la siguiente forma: "EMPRESA-VOH-S2-01", "EMPRESA-VOH-S2-02" y "EMPRESA-VOH-S2-03".
11	6º	5	"¿ Que sucederá con las tarifas si las inversiones estan valorizadas en moneda extranjera el tipo de cambio fluctúa considerablemente, por ejemplo mas de un 10%?"	Según lo dispuesto en el Artículo 39º de las Bases Específicas, la ocurrencia de un caso hipotético como el descrito en la consulta no afecta los procedimientos contemplados en el Anexo N.º 9 de las mismas, relacionados con la actualización anual de las tarifas máximas comprometidas para el Servicio de Infraestructura del numeral 9.1 y con el procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura del numeral 9.2, ambos del Anexo N.º 9 antes señalado. En otro orden de ideas, se hace presente que no es posible asignar subsidios complementarios al que ya fue asignado por el CDT, ante la ocurrencia de una situación hipotética como la descrita.
12	10º	Final	"¿Cuál es el plan de Subtel si el concurso se declara desierto mas de una vez? ¿Existe una estrategia alternativa para asegurar la conectividad en la zona?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 12º de las Bases Específicas, lo cual requiere de la coordinación preliminar con el Gobierno Regional de Aysén, entidad que financia el subsidio de esta iniciativa.

Bases Específicas				
Nro.	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
13	10º		"¿En el acto de apertura se informará el subsidio solicitado por cada proponente?. ¿Los subsidios solicitados por cada proponente serán publicados en al acta de apertura?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que conforme se establece en el Artículo 11º de las Bases Específicas y 18º de las Bases Generales, sobre el procedimiento del Acto de Apertura, no se establece el deber de informar el Subsidio solicitado, quedando al criterio de la correspondiente Comisión de Apertura indicarlo en el Acto de Apertura.
14	11º	1	"Podrán postular empresas que no tengan IFRS ni auditorias en sus EEEF?"	Lo consultado es efectivo. Según lo establecido en el primer inciso del Artículo 13º de las Bases Específicas, las Proponentes deben cumplir con "(...) <i>ser una persona jurídica que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para ser titular de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones</i> ", además de todos aquellos requisitos establecidos en las mismas Bases. Por su parte, respecto del requerimiento asociado a la presentación de antecedentes en formato IFRS, cabe señalar que lo dispuesto en el numeral 3.1 del Anexo N.º 3 de las Bases Específicas indica que "(...) <i>Los estados financieros (balances generales y estados de resultado) a presentar por la Proponente en el ingreso digital representativo del sobre S4, deben ser expresados bajo las normas IFRS a las cuales hacen referencia a NIIF</i> ." Para aclarar este requerimiento, en el formato de presentación del Proyecto Financiero, se acompañan planillas que establecen el formato en el que deben ser presentados los estados financieros, en forma adicional a los requeridos en el Artículo 13º, en relación con el Artículo 17º, ambos de las Bases Específicas. Respecto al formato de estas planillas, para la incorporación de la información IFRS, estas se encuentran en las hojas 2.9-2 y 2.9-3 del archivo "Tablas del Proyecto Financiero" que se encuentra disponible en el sitio web institucional de SUBTEL asociado al Concurso Público http://www.subtel.gob.cl/vohiggins2024/ .
15	11º	6	"¿ Que debemos entender por "solventia financiera"?"	Entendiendo que su consulta dice relación con el significado de la frase "suficiente solventia financiera para los fines del Concurso" establecida en el sexto inciso del Artículo 11º de las Bases Específicas, cabe aclarar que la solventia de la empresa se refiere a su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras a corto, mediano y largo plazo, la cual deberá reflejarse a través del cumplimiento de las exigencias de los Artículos 13º y 17º, en relación con las establecidas en el Anexo N.º 3, todos de las Bases Específicas, debiendo los antecedentes a ser acompañados estar firmados por un contador general o un contador auditor titulado, y por los representantes legales de la Proponente, y acreditar la salud financiera necesaria para los fines del presente Concurso. En este contexto, la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.

Bases Específicas				
Nro.	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
16	17°	1	""¿Cuál es el período del análisis de la situación financiera de la Beneficiada?""	La debida "solvencia financiera" de la Proponente para el cumplimiento de los fines del Concurso Público constituye una exigencia a cumplir por esta de resultar Adjudicatario de la iniciativa, condición que deberá mantener la Beneficiaria durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Para los efectos de analizar la situación financiera de la Beneficiaria, esta Subsecretaría tendrá presente los antecedentes acompañados al momento de presentar la Propuesta que resultó adjudicada, además de los reportes financieros que deben ser entregados en forma anual, según lo previsto en el numeral 10.3 del Anexo N.º 10, en relación con lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo N.º 3, ambos de las Bases Específicas.
17	17°	-	""Aclarar, mas alla de los ratios solicitados, como se evaluarán los indicadores financieros, bajo que criterios, en este sentido ¿Cuándo se entenderá que una determinada postulante cumple o no cumple con este requisito?""	Los Indicadores Financieros serán evaluados en forma integral, con el objeto de determinar la "suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso". En este sentido, la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva, entre ellos los ratios financieros para medir el nivel de liquidez y el nivel de endeudamiento establecidos en el numeral 3.1 del Anexo N.º 3, buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Asimismo, estese a la respuesta de las consultas N.º 14 y N.º 15.
18	26°	1	""¿Se puede solicitar reduccion de garantias cuando la boleta que se ha entregado es a 5 años o solo aplica cuando se ha entregado una garantia a 20 años?""	Lo consultado es efectivo. La posibilidad de solicitar la reducción del monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura establecida en el Artículo 26° de las Bases Específicas es independiente de la vigencia del instrumento de garantía que entregue la Beneficiaria. No obstante, se hace presente que para efectos de otorgar la autorización requerida para dichos efectos, esta Subsecretaría analizará el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del referido Artículo.
19	31°	-	"Se puede considerar la utilización de la infraestructura (BMH y/o ductos) de terceros particularmente desde la BMH hasta Tortel (proyecto FOA) previamente autorizada? Considerando las dificultades del aterrizaje en la Bahía de Tortel. De no ser así, es posible realizar canalización o adosamiento en paralelo?"	En relación con la primera parte de su consulta, lo señalado es efectivo, toda vez que el Artículo 31° de las Bases Específicas prevé la posibilidad de utilizar medios que no correspondan a infraestructura óptica para telecomunicaciones que sean de propiedad de terceros. Respecto de la segunda parte de su consulta, la Proponente podrá considerar la solución técnica que -ajustándose a los requerimientos de las Bases Específicas, particularmente aquellos previstos en el Capítulo 2 y en el Anexo N.º 1- sea factible de implementar para los fines del Concurso. A este respecto, se hace presente que parte del polígono asociado a la localidad de Caleta Tortel está contenido al interior de una Zona Típica, declarada por medio del Decreto Exento N.º 282, de 2001, del Ministerio de Educación, por lo cual cualquiera de las instalaciones a ser ejecutadas al interior de dicha zona requiere de la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales.

Bases Específicas				
Nro.	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
20	32°		"Se habla de la instalaciones de infraestructura para el proyecto, pero nada se dice sobre si esa infraestructura POIIT o equipamiento puede ser utilizada por la beneficiaria para proyectos de crecimiento. ¿Esto es posible?"	Entendiendo que su consulta dice relación con la posibilidad de utilizar la infraestructura subsidiada para uso propio de la Beneficiaria en proyectos privados "de crecimiento", se hace presente lo dispuesto en el Artículo 36° de las Bases Específicas, en lo referente a que la Beneficiaria "(...) <i>podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los Puntos de Terminación, Puntos de Derivación, TRIOT Terrestres y POIIT Terrestres comprometidos.</i> " En este sentido, es necesario señalar que en dicho caso la Beneficiaria será considerada como un Cliente más del Servicio de Infraestructura, siéndole aplicable las mismas condiciones que a sus restantes Clientes.
21	36°		"¿Una filial relacionada o coligada de la beneficiaría puede contratar un canal óptico?"	De acuerdo con lo establecido en el literal b) del inciso sexto del Artículo 36° de las Bases Específicas, lo consultado es efectivo, toda vez que se dispone que "(...) <i>la Beneficiaria —incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los Puntos de Terminación, Puntos de Derivación, TRIOT Terrestres y POIIT Terrestres comprometidos.</i> " Es decir, la Beneficiaria (incluyendo a las empresas de su grupo empresarial) podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, sin perjuicio de lo señalado en el literal c) del mismo inciso, en lo que respecta a la facultad de esta Subsecretaría para autorizar la contratación de una mayor cantidad de Canales Ópticos Terrestres.
22	43°	-	"Que plazos tiene subtel para efectuar la revisión y validación del informe de ing. De detalle?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 41° de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas				
Nro.	Nro. Anexo	Numeral	Consulta	Respuesta
23	1	1.1.2.4	"Para el caso de reparaciones en el tramo Río Bravo- Villa O'Higgins es posible que se consideren tiempos de restablecimiento superiores, debido a que las barcazas tienen un itinerario cada 4 horas."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, tenga presente lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 1.1.2.4 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas.
24	1	1.1.2.5	"Podrá estar la oficina de Atención de Clientes en la Localidad de Cochrane."	Lo consultado es efectivo, de acuerdo con lo previsto en el cuarto inciso del Artículo 36º, en relación con lo dispuesto en el numeral 1.1.2.5 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas. Dichas disposiciones establecen que la Proponente deberá instalar, al menos, una (1) oficina de atención a los Clientes del Servicio de Infraestructura al interior de la Zona de Servicio solicitada en su Proyecto Técnico, la cual deberá corresponder a la extensión geográfica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según lo establecido en el segundo inciso del Artículo 35º de las mismas Bases.
25	1	1.1.2.6	"Para el caso de incluir el suministro de energía en Torre Soporte de Antenas, se menciona un sistema de respaldo de energía, qué autonomía debe tener este sistema de respaldo?"	Conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 1.1.2.6 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, en el caso de comprometer el suministro de energía eléctrica y su sistema de respaldo como parte integrante de las Prestaciones Adicionales, "(...) la Proponente deberá tener presente lo dispuesto en el numeral 1.1.5 del presente Anexo y deberá declarar la capacidad que se encontrará disponible para estos efectos al momento del inicio de Servicio de Infraestructura."
26	1	1.1.2.6	"En caso de ofertar más de una Torre Soporte de Antenas, la decisión de incluir o no el sistema de suministro eléctrico, debe ser la misma para todas la torres? O es posible tomar diferentes decisiones en diferentes Torres?"	Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.2.6 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, es posible que la Proponente no comprometa las prestaciones asociadas al suministro eléctrico para la totalidad de las Torres Soporte de Antenas a ser comprometidas como Prestaciones Adicionales.
27	1	1.1.3	"En relación a las gestiones ante el Consejo de Monumentos Nacionales, habrá apoyo de Subtel GFDT para estos tramites?"	SUBTEL realizará labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3º, de la Ley N.º 18.575. Asimismo, según lo señalado en el Artículo 44º y el Anexo N.º 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo del numeral 10 del mismo Anexo, respecto de que se constituirán mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, según lo establecen los incisos segundo y tercero del Artículo 16º de las Bases Específicas, entre ellos aquellos a ser entregados por las autoridades locales, medioambientales, Vialidad, Direcciones de Obras Municipales, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y el Consejo de Monumentos Nacionales, cuando así correspondiere, y conforme a la solución técnica a implementar.

Anexos de las Bases Específicas				
Nro.	Nro. Anexo	Numeral	Consulta	Respuesta
28	1	1.1.3	"Considerando que es posible realizar un tendido terrestre entre la localidad de Tortel y Yungay (TRIOT-AYS-OH-2) y teniendo presente que los tiempos de reparación de los cables submarinos son extensos, es posible considerar cambio de propuesta de Submarino a Terrestre en el tramo indicado?"	Lo consultado no es una opción contemplada en las Bases de Concurso. A este respecto, estese a lo dispuesto expresamente en el literal b) del segundo párrafo del numeral 1.1.3 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas.
29	1	1.1.3.2	"En caso de que vialidad exceda los tiempos comprometidos para la autorización y ejecución del proyecto en zonas de faja fiscal, Subtel se ajustara a estos plazos?"	En el evento de ocurrencia del caso hipotético descrito en la consulta, la Beneficiaria deberá estarse a lo establecido en el Artículo 36º de las Bases Generales, en relación con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 32º, en el segundo inciso del Artículo 43º y en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.2 del Anexo N.º 1, todos de las Bases Específicas.
30	1	1.1.3.2	"Se ampliarán los plazos del proyecto (concurso) de ser requeridos por la autoridad un Estudio de Impacto Ambiental."	En el evento de ocurrencia del caso hipotético descrito en la consulta, la Beneficiaria deberá estarse a lo establecido en el Artículo 36º de las Bases Generales, en relación con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 32º, en el segundo inciso del Artículo 43º, ambos de las Bases Específicas.
31	1	1.1.3.6	"Puede ajustar las pérdidas por empalme en alineación por núcleo a valores de menor 0,15 dB."	En relación con lo consultado, tenga presente que lo establecido en el literal b) del cuarto párrafo del numeral 1.1.3.6 del Anexo N.º 1 puede ser complementado por lo dispuesto en el literal c) del mismo párrafo, esto es, que a los valores establecidos en dicho literal "(...) La Proponente y la Beneficiaria podrán sumar (...) los incrementos en las pérdidas causadas por las diferencias en las características de las fibras, conforme a lo especificado en las Tablas II-1 y II-2 del Apéndice II de la Recomendación ITU-T L.400/L.12 vigente, según corresponda. La valor de incremento en las pérdidas antes referido que se seleccione, deberá ser debidamente justificado en el Proyecto Técnico y en el Informe de Ingeniería de Detalle, con miras al cumplimiento de los requerimientos de performance establecidos en el antepenúltimo párrafo y siguientes del numeral 1.1.3.4 del presente Anexo."
32	1	1.1.4.2	"Se menciona que la estructura a instalar debe contar con protección ante descargas eléctricas atmosféricas, no será requerido realizar un análisis de riesgo de descarga atmosférica para los puntos donde se ubiquen los POIIT?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las disposiciones de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá desarrollar todos los análisis y estudios que le parezcan pertinentes, en el contexto del desarrollo de los estudios preliminares del numeral 1.3 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas.
33	1	1.1.5	"De acuerdo lo exigido se solicita una autonomía mínima de 8 horas, como aplica esto en cuanto a la declaración de infraestructura crítica nivel 1 o 2 de SUBTEL? esto sera definido en la etapa de ingeniería de detalles? lo anterior considerando que para posibles clientes que concentren tráfico entonces podría aumentarse la cantidad de horas de autonomía, esto se evaluaría en el momento de subir un cliente ? o desde la recepción de obras?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. No obstante lo anterior, la Beneficiaria deberá realizar el aumento gradual del suministro eléctrico y de la autonomía del sistema de respaldo energético de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.2.2, en relación con lo establecido en el numeral 1.1.5, ambos del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas				
Nro.	Nro. Anexo	Numeral	Consulta	Respuesta
34	1	1.1.5	"Se menciona que es requerido contar redundancia en los equipos que forman el sistema de suministro eléctrico de los POIIT. Para casos de sitios en donde no hubiese disponibilidad de suministro eléctrico, se solicita indicar si será requerido o no contemplar redundancia en el grupo generador."	Las Bases de Concurso no contemplan como exigencia la implementación de redundancia para el grupo generador.
35	1	1.1.8	"La ubicacion del centro de control y monitoreo puede estar ubicado en otra region del pais?"	Lo consultado es efectivo, según lo previsto en el sexto párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, debiendo para ello cumplirse con los requerimientos establecidos en dicho numeral para el caso en el que el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica se encuentre fuera de la Zona de Servicio.
36	1	1.1.8	"¿Existe alguna exigencia y/o determinación respecto al dashboard a utilizar? por ejemplo: Zabbix, Grafana, OpenNMS, Etc."	Las Bases de Concurso no contemplan requerimientos adicionales a los mencionados en el literal a) del primer párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas respecto de la plataforma a ser utilizada o de las interfaces gráficas a ser implementadas. Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto del trabajo a ser realizado en la segunda fase de seguimiento a la implementación del Proyecto considerado en el numeral 10.2 del Anexo N.º 10 de las mismas Bases, la Beneficiaria deberá presentar la implementación de la interfaz gráfica referida y SUBTEL podrá requerir adecuaciones en el caso de que lo considere pertinente, según lo previsto en el segundo párrafo del numeral 1.1.8 antes señalado.
37	1	1.1.8	"Se debe destinar un dashboard de monitoreo exclusivo y público para Subtel donde puedan ver el comportamiento en tiempo real del estado de la red?"	Lo consultado no es efectivo, toda vez que el requerimiento del numeral 1.1.8 del Anexo N.º 1 de las Bases Específicas, relacionado con el acceso remoto para SUBTEL refiere a la totalidad de los sistemas de monitoreo comprometidos para el Proyecto y a estar disponibles en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica, sin que este se limite a la implementación de un <i>dashboard</i> exclusivo y público. Asimismo, tenga presente lo dispuesto al final de la respuesta de la consulta N.º 36.
38	2	2.1	"¿El horizonte de evaluación exigido se refiere a los 20 años totales del proyecto o a los 6 años de vigencia de las tarifas?"	El horizonte de evaluación exigido debe ajustarse a lo previsto en el único párrafo del numeral 2.1 del Anexo N.º 2 de las Bases Específicas, esto es, que debe ser "(...) de <i>al menos veinte (20) años contados a partir del inicio del Servicio de Infraestructura objeto de su Propuesta, además del plazo comprometido asociado a la implementación del referido servicio.</i> "
39	2	2.2.1	"¿Existe algún criterio econométrico solicitado para la estimación de la demanda? ¿Sera evaluada con criterios técnicos-económicos la calidad de la evaluación? De ser afirmativo¿ Cuales serán los criterios técnico-económico que regirán una pauta de evaluación de las metodologías y calculo de estimación de demanda?"	La Proponente podrá utilizar los criterios y supuestos que considere necesarios para realizar la estimación de demanda en su Proyecto Financiero, cada uno de los cuales deberá ser explicitado y justificado detalladamente, señalando las fuentes de información consultadas y que respalden dichos criterios y supuestos. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá ser concordante con lo especificado en el numeral 2.2.1 del Anexo N.º 2 de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas				
Nro.	Nro. Anexo	Numeral	Consulta	Respuesta
40	2	2.2.1	"¿Que supuestos se determinan validos en la estimación de la demanda?¿Existe un criterio técnico económico para la validación de los supuestos? D ser afirmativo, ¿Cuáles son los criterios técnico-económico para la validación de los supuestos?"	Estese a la respuesta de la consulta N.º 49.
41	2	2.2.2	"Favor indicar mas detalle de los criterios y algoritmo de calculo del evolutivo de las tarifas"	Tal como lo señala el inciso segundo del numeral 2.2.2 del Anexo N.º 2, las tarifas máximas deberán estar debidamente respaldadas con una metodología replicable, justificando cada uno de los supuestos considerados y fórmulas de cálculo, así como también señalar las fuentes de información consultadas que respalden la justificación de las mismas.
42	2	2.2.2	"Se establece que el Proyecto Financiero debe justificar la evolución de las tarifas durante el periodo de evaluación.¿ Se puede considerar como supuesto el mantener las tarifas constantes?"	La Proponente podrá utilizar los criterios y supuestos que considere necesarios en la eventual evolución de las tarifas si correspondiese durante el horizonte de evaluación, cada uno de los cuales deberá ser explicitado y justificado detalladamente. Sin perjuicio de lo anterior, esta estimación deberá estar en concordancia con lo especificado en el numeral 2.2.2 del Anexo N.º 2 de las Bases Específicas, particularmente en su segundo párrafo.
43	2	2.3	"En caso que el beneficiario tengo un NOC operando y se considere utilizar el mismo para una zona, ¿Cómo se justifica el costo marginal o total de ese NOC?"	Entendiendo que la consulta se refiere a que la Proponente considere utilizar un Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica existente, podrá incluir aquellos costos asociados directamente a la implementación de Servicio de Infraestructura materia del Concurso Público, debiendo ellos ser debidamente detallados y justificados. Asimismo, deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo N.º 2 de las Bases Específicas.
44	2	2.3	"En caso de que el beneficiario tenga una Oficina comercial operando y se considere utilizar la misma para una zona: ¿Cómo se justifica el costo marginal o total de esa oficina comercial?"	En el caso que la Proponente considere utilizar una oficina de atención a Clientes existente, en los términos que exige el Artículo 36º de las Bases Específicas, el Proyecto Financiero podrá incluir aquellos costos asociados directamente a la implementación de Servicio de Infraestructura materia del Concurso Público, debiendo ellos ser debidamente detallados y justificados. Asimismo, deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo N.º 2 de las Bases Específicas.
45	2	2.3	"Para el caso de justificar costos con cotizaciones referenciales, ¿Es posible utilizar cotizaciones referenciales de filiales o coligadas?"	De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3, ambos del Anexo N.º 2 de las Bases Específicas, las cotizaciones deben estar a nombre de la persona jurídica correspondiente a la Proponente, sin contemplarse que estas puedan ser de sus empresas coligadas o filiales.

Anexos de las Bases Específicas				
Nro.	Nro. Anexo	Numeral	Consulta	Respuesta
46	2	2.9	"Se debe llenar sólo la Tabla 20?, y ademas un arcvio excel por cada escenario de sensbilidad?"	En relación con el Análisis de Sensibilidad, cabe señalar que este se solicita con el objeto de conocer las variaciones del monto asociado al VAN y para ello, efectivamente, la Proponente debe completar la Tabla N.º 20 de numeral 2.9 del Anexo N.º 2 de las Bases Específicas, la cual debe correlacionarse con lo informado en las tablas de la planilla Excel, en las hojas "2.2-1 Demanda" y "2.2-3 S Demanda". La información requerida y las tablas respectivas, de acuerdo con el formato y demás especificaciones, se encuentran disponibles para su descarga en el sitio web institucional del Concurso Público, http://www.subtel.gob.cl/vohiggins2024/ .
47	3	3.1	"¿Pueden presentarse empresas con Contabilidad General y no IFRS al Concurso?, que de adjudicarse se someteran voluntariamente a esta norma IFRS"	Estese a la respuesta de la consulta N.º 14.
48	3	3.1	"Favor aclsrar la aprente inconsistencia del Capital Efectivo de al menos 10% del Subsisdio máximo disponible, versus un 5% exigido a través de Consorcio o Joint Venture"	De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del Anexo N.º 3 de las Bases Específicas, la Proponente debe acreditar para el último ejercicio contable un Capital Efectivo de, al menos, un 10% del Subsidio máximo disponible establecido en el Artículo 8º de las mismas Bases. Por su parte, en el caso de una postulación en forma de Consorcio o joint venture, en dicho literal se establece que la persona jurídica que sea designada en el contrato de colaboración como quien solicitará y a quien se otorgará la concesión prevista en el Artículo 15º de estas Bases Específicas, debe acreditar como mínimo un Capital Efectivo de un 5% del Subsidio máximo disponible, lo cual no obsta a que la Proponente, entendida esta como el conjunto de personas jurídicas que componen el Consorcio, deberá cumplir en conjunto con la acreditación de un Capital Efectivo de un 10% del Subsidio máximo disponible, como mínimo.
49	7	7.1	"Cuando se trata de postes electricos comunitarios, como existe cerca a VOH, que precio se debe considerar?"	Estese a lo establecido en el literal b) del cuarto párrafo del numeral 7.1 del Anexo N.º 7 de las Bases Específicas, en el que se indica que la tarifa máxima para la prestación Apoyo en Poste para Tendido de Cable "(...) no podrá superar el promedio del mayor precio regulado para el apoyo en poste establecido en el respectivo decreto tarifario del Ministerio de Energía y que se encuentre vigente al momento de la presentación de la Propuesta para la(s) concesionaria(s) eléctrica(s) de distribución con presencia en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, considerando la(s) clasificación(es) de área típica que corresponda(n)."
50	7	7.1	"El presente concurso, ¿considera la adjudicación del servicio preferente asociado al proyecto Fibra óptica Austral (FOA)?"	Lo consultado no es efectivo, toda vez que los proyectos adjudicados en el marco de los Concursos "Fibra Óptica Austral", Códigos: FDT-2017-01 y FDT-2018-02 no contemplan la obligación de Servicio Preferente.

Anexos de las Bases Específicas				
Nro.	Nro. Anexo	Numeral	Consulta	Respuesta
51	9	9.2.2	"¿Para la asignación del tercer integrante de la comisión de tres expertos para análisis y consideración de las nuevas tarifas máximas y que será elegido en común acuerdo entre SUBTEL y la beneficiaria, existen algunos criterios de base? Como no trabajar en alguna empresa relacionada al rubro para no distorsionar el criterio, colegiatura, experiencia etc."	Si bien es cierto que el numeral 9.2 del Anexo N.º 9 sólo indica la forma de nombramiento y el financiamiento de la comisión de expertos, sin detallar los atributos que debe tener el tercer integrante, SUBTEL en común acuerdo con la Beneficiaria acordarán un perfil que asegure la idoneidad técnica y la independencia del experto en cuestión, siguiendo los usos habituales de los paneles tarifarios en Chile y los principios de la Ley N.º 19.880 sobre el debido proceso administrativo.
52	11	11.1.1	"¿Qué participación tendrán las comunidades locales en la fase de diseño o despliegue? No se hace mención a consulta ciudadana o coordinación con comunidades."	De acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16º de las Bases Específicas, es responsabilidad de la Beneficiaria la obtención oportuna de las autorizaciones, de cualquier naturaleza, que sean requeridas para la ejecución del Proyecto, así como de respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas que sean aplicables a las actividades que deban desarrollarse para dichos fines. En este sentido, en el caso hipotético de que para la obtención de alguna autorización y/o para dar cumplimiento a alguna norma en particular se requiera de la participación de la ciudadanía, la Beneficiaria deberá realizar las gestiones que resulten pertinentes para dar cumplimiento a tales requerimientos. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente la respuesta de la consulta N.º 27.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

